

Menorca

Num. 20151

Información pública del expediente de declaración de interés general relativa a instalación de red de baja tensión desde el CT 20.621 hasta el nuevo punto de subministramiento situado al CP Verge del Carme., TM Maó. Promotor: Ajuntament de Maó. (exp. 46 NUI 08707)

Conforme a lo que dispone el artículo 36.3 de la Ley 6/1997, del 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears, en mérito a las transferencias conferidas al Consell Insular de Menorca por la Ley 9/1990, de atribución de competencias a los consejos insulares en materia de urbanismo y habitabilidad, por el presente queda sometido a información pública por periodo de quince días el siguiente expediente:

Declaración en suelo rústico: 46 NUI 08707

Término municipal: Maó

Promotor: Ajuntament de Maó

Asunto: declaración de interés general relativa a instalación de red de baja tensión des del CT 20.621 hasta el nuevo punto de subministramiento situado al CP Verge del Carme

Las personas interesadas podrán examinar dicho expediente durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOIB, en las dependencias administrativas del Consell Insular de Menorca, Plaza de la Biosfera núm. 5, Maó (Menorca), y durante el mismo plazo podrán efectuar las alegaciones que consideren pertinentes.

Maó, 14 de octubre de 2008

EL CONSELLER EJECUTIVO DEL DEPARTAMENTO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
Joan Marquès Coll

— O —

Num. 20172

Información pública del expediente de declaración de interés general relativa a la red de media tensión i un nuevo centro de distribución de electrificación del agroturismo situado en la finca Cugulló Vell, polígono 9, parcela 135, del Camí de Sa Forana de Sant Climent TM Maó. Promotor Timan Investment España, SL (exp. 46 NUI 08706)

Conforme a lo que dispone el artículo 36.3 de la Ley 6/1997, del 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears, en mérito a las transferencias conferidas al Consell Insular de Menorca por la Ley 9/1990, de atribución de competencias a los consejos insulares en materia de urbanismo y habitabilidad, por el presente queda sometido a información pública por periodo de quince días el siguiente expediente:

Declaración en suelo rústico: 46 NUI 08706

Término municipal: Maó

Promotor: Timan Investment España, SL

Asunto: declaración de interés general relativa a la red de media tensión i un nuevo centro de distribución de electrificación del agroturismo situado en la finca Cugulló Vell, polígono 9, parcela 135, del Camí de Sa Forana de Sant Climent

Las personas interesadas podrán examinar dicho expediente durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOIB, en las dependencias administrativas del Consell Insular de Menorca, Plaza de la Biosfera núm. 5, Maó (Menorca), y durante el mismo plazo podrán efectuar las alegaciones que consideren pertinentes.

Maó, 14 de octubre de 2008

EL CONSELLER EJECUTIVO DEL DEPARTAMENTO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
Joan Marquès Coll

— O —

Num. 20205

Aprobación definitiva de la constitución de la Agencia de la Reserva de Biosfera y de sus estatutos

Se hace público que el Pleno del Consell Insular de Menorca, en sesión extraordinaria de 22 de septiembre de 2008, acordó aprobar definitivamente la constitución de la Agencia Menorca Reserva de Biosfera, como organización

especializada sin personalidad jurídica propia dependiente del Consell Insular de Menorca y adscrita al Departamento de Economía y Medio Ambiente, y sus estatutos, de conformidad con el texto que seguidamente se transcribe:

ESTATUTOS DE LA AGENCIA MENORCA RESERVA DE BIOSFERA

CAPÍTULO I. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, FINALIDADES Y ACTIVIDADES

Artículo 1. Naturaleza

Con el nombre de Agencia Menorca Reserva de Biosfera, se crea una organización especializada sin personalidad jurídica para el cumplimiento de las finalidades y funciones que le atribuyen estos estatutos.

Artículo 2. Régimen jurídico

1. La Agencia Menorca Reserva de Biosfera, de ahora en adelante Agencia, goza de la autonomía administrativa y económica que le reconoce la legislación y estará regulada por estos estatutos y por las disposiciones normativas aplicables en cada momento al Consell Insular de Menorca.

2. En ejercicio de su autonomía y para el cumplimiento de sus fines la Agencia estará facultada para:

a) Administrar el patrimonio que le sea adscrito para el cumplimiento de sus fines.

b) Adquirir, poseer, arrendar, gravar y alienar bienes muebles e inmuebles.

c) Adquirir y gravar derechos y asumir obligaciones.

d) Subscribir contratos y convenios con personas públicas o privadas.

e) Solicitar y obtener subvenciones y ayudas.

f) Aceptar donaciones, herencias, legados y otras transmisiones a título gratuito o modal.

g) Ejercer la dirección e inspección directa del personal adscrito a la Agencia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los órganos del Consell Insular.

h) Establecer su propia organización interna.

i) Llevar a cabo todo tipo de actos y negocios jurídicos.

j) Otorgar subvenciones, premios, becas y otras ayudas.

k) Realizar todas aquellas actuaciones que sean necesarias para la recaudación de las cantidades que se deriven de la prestación de los servicios y la realización de las actividades realizadas por la Agencia.

l) Llevar a cabo la ejecución forzosa de sus actos.

m) Emitir informes y otorgar autorizaciones administrativas en el ámbito de las competencias que le sean atribuidas.

n) Ejercer la potestad sancionadora, en el marco de la normativa vigente y de acuerdo con la atribución de competencias que efectúen en cada momento los órganos competentes del Consell Insular.

o) Realizar todas aquellas actuaciones que estén directamente o indirectamente relacionadas con las finalidades y competencias atribuidas a la Agencia y que se deriven de la aplicación de la normativa vigente o que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

3. Todas las facultades anteriores se entienden sometidas a las limitaciones legales y a las que contienen estos estatutos. En ningún caso corresponden a la Agencia las competencias que la ley atribuye al Pleno del Consell Insular de Menorca.

4. Las potestades y las prerrogativas administrativas serán ejercidas por los órganos de gobierno y de dirección de la Agencia de conformidad con la distribución respectiva de competencias y funciones efectuadas en los presentes Estatutos.

Artículo 3. Domicilio

La Agencia tendrá su domicilio en la sede del Consell Insular de Menorca; no obstante, el Consejo de Administración, en virtud de acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros podrá cambiar el domicilio social, sin que por ello resulte necesario modificar los presentes Estatutos.

Artículo 4. Duración

La duración de la Agencia será indefinida, sin perjuicio de las disposiciones de estos estatutos sobre su disolución.

Artículo 5. Finalidades

1. Llevar a cabo los objetivos contenidos en la Declaración de Menorca como Reserva de Biosfera por el programa MAB (Man and Biosphere) de la UNESCO y el informe previo que lo acompaña.

2. Impulsar la elaboración de una ley específica sobre la Reserva de Biosfera de Menorca, y una vez aprobada hacer el seguimiento de su aplicación.

3. Favorecer el equilibrio que viene representado por los tres pilares del programa MAB: conservación, desarrollo y función logística y, en particular, hacer posible los siguientes objetivos:

a) Conservar el patrimonio natural y recuperar los niveles de calidad ambiental allí donde se hayan perdido.

b) Gestionar el patrimonio natural de tal forma que pueda ser conocido y usado sin riesgos de degradación para la población.

c) Gestionar los recursos naturales para que puedan perdurar en el tiempo.

d) Articular y ejecutar propuestas de desarrollo que sean compatibles con el uso racional de los recursos naturales.

e) Establecer compromisos entre las diferentes administraciones para adecuar sus actuaciones al principio de la sostenibilidad.

f) Fomentar la participación de la población en las tareas de planificación y gestión.

g) Fomentar la cooperación, formación e investigación científica.

4. Armonizar las intervenciones públicas y privadas sobre el territorio teniendo en cuenta la zonificación de la Reserva de Biosfera, que determina zonas núcleo, de amortiguación y de transición, que representan diferentes niveles de riesgo y grado de preservación de los valores naturales, paisagísticos.

5. Estimular un alto grado de compromiso institucional y de la propia población de Menorca con la declaración de Menorca Reserva de Biosfera.

6. Conservar el patrimonio natural de la isla, garantizando la integridad y la diversidad de las comunidades bióticas, y también la diversidad genética de las especies que las integren.

7. Conservar el paisaje, como elemento esencial del bienestar individual y social, que incorpora valores materiales (ecológicos, utilitarios y científicos) e inmateriales (identitarios, culturales y simbólicos).

8. Gestionar racionalmente los ecosistemas y los recursos terrestres, marinos y atmosféricos utilizados por las personas, de manera que alcance y se mantenga su productividad óptima sin comprometer el uso que de éstos deberán hacer las futuras generaciones.

9. Construir un ejemplo de armonía entre el ser humano y la naturaleza, en que el hombre se sirva de los recursos naturales sin sobrepasar su tasa de renovación y de sustitución, de manera solidaria con los problemas ambientales del resto del mundo y con las futuras generaciones.

10. Colaborar con los órganos competentes del Consell Insular en la conservación y preservación del patrimonio histórico, cultural, arqueológico y artístico, etnológico y arquitectónico por su valor intrínseco y como legado que nos vincula a las generaciones precedentes y futuras.

11. Fomentar el desarrollo socioeconómico sostenible, compatible con una buena calidad de vida y con el mantenimiento de los valores socioculturales asociados.

12. Fomentar e impulsar la implantación de Sistemas de Calidad de Gestión Ambiental.

Artículo 6. Funciones y actividades

Para la consecución de su finalidad la Agencia tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar y elevar propuestas a los diferentes órganos del Consell Insular de Menorca.

b) Promover la investigación, la educación y la formación sobre los valores ambientales y del patrimonio natural de la isla.

c) Coordinar e impulsar las Agendas 21 Locales de los ayuntamientos de Menorca.

d) Cualquier otra actividad dentro del marco de las competencias del Consell Insular de Menorca que éste quiera atribuir a la Agencia Menorca Reserva de Biosfera para el cumplimiento de sus objetivos.

e) En general, todas aquellas otras actividades y actuaciones en materia de medio ambiente que tenga atribuidas o se atribuyan en el futuro al Consell Insular de Menorca.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 7. Organización interna

La organización interna de la Agencia se estructura en los siguientes órganos:

a) Presidencia.

b) Consejo de Administración

c) Gerencia

d) Consejo Social

e) Consejo Científico

Artículo 8. Presidencia

1. La Presidencia de la Agencia corresponde a la persona que ocupe la Presidencia del Consell Insular de Menorca, si bien la podrá delegar en cualquier miembro electo del Consell Insular de Menorca, de conformidad con la normativa general aplicable.

2. Son funciones de la Presidencia:

a) Ejercer la máxima representación institucional de la Agencia, sin perjuicio de las competencias que como representante legal de la Agencia correspondan a su gerente.

b) Ejercer la superior coordinación de los órganos de la Agencia, sin perjuicio de las funciones que se asignen al gerente.

c) Proponer al Consejo de Administración las líneas generales de actuación de la Agencia, de acuerdo con las finalidades recogidas en el Artículo 5.

d) Presidir el Consejo de Administración y el Consejo Social.

e) Proponer a la presidencia del Consell Insular el nombramiento de la persona que deba ejercer las responsabilidades propias de la Gerencia.

3. Los actos de la Presidencia dictados en el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas ponen fin a la vía administrativa.

Artículo 9. Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración de la Agencia esta integrado por:

1) El/la presidente/a.

2) Dos vocales designados por la Presidencia del Consell Insular de Menorca, uno de los cuales debe ser necesariamente el/la gerente y el otro un/a director/a insular del Consell Insular de Menorca con responsabilidades en materia de medio ambiente.

2. El Consejo de Administración se renovará cada cuatro años y siempre que se renueve el Consell Insular de Menorca en su totalidad a consecuencia de la celebración de las elecciones a consells insulars. Para la sustitución de cualquier miembro del Consejo de Administración por cese anticipado antes de la finalización del mandato se seguirá el mismo procedimiento que para su nombramiento.

3. En ningún caso la renovación de la totalidad de miembros del Consejo de Administración paralizará su funcionamiento. Por éste motivo, los miembros del Consejo de Administración, incluido su Presidente, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los miembros del nuevo Consell Insular.

4. Los miembros del Consejo de Administración no percibirán ningún tipo de retribución por el mero hecho de pertenecer a este órgano.

5. Son funciones del Consejo de Administración:

a) Fijar las directrices de la organización interna de la Agencia y del propio Consejo de Administración.

b) Proponer la aprobación de los presupuestos y las cuentas.

c) Establecer las líneas de actuación de la Agencia.

d) Designar los miembros del Consejo Social y del Consejo Científico, a partir de las propuestas formuladas a tal efecto desde los organismos y estamentos correspondientes.

e) Aprobar y ratificar los convenios con entidades públicas o privadas, en el ámbito de las competencias de la Agencia.

f) Aprobar y resolver las convocatorias públicas de ayudas y subvenciones tanto a particulares como a entidades públicas y privadas y conceder ayudas de carácter individual de conformidad con los límites cuantitativos y las condiciones que se establezcan en las bases de ejecución del presupuesto.

g) Aprobar los expedientes de contratación y de concesiones de todo tipo cuando su presupuesto supere el límite de la contratación menor de acuerdo con lo que establezca en cada momento la normativa sobre contratos del sector público, siempre que su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio ni la cuantía señalada. Esta facultad lleva implícita la aprobación del proyecto, la de los pliegos, la aprobación del gasto y el resto de facultades que la normativa sobre contratos de las administraciones públicas atribuyen al órgano de contratación.

h) Disponer de otros gastos de acuerdo con lo que establezcan las Bases de ejecución del presupuesto.

i) La adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a legislación patrimonial cuando su valor supere los 12.000 euros y siempre que la competencia no corresponda al pleno del Consell Insular.

j) La alienación de patrimonio salvo los casos en que la competencia corresponda al pleno del Consell Insular.

k) Preparar y presentar al pleno del Consell Insular de Menorca para su aprobación si corresponde, disposiciones normativas relacionadas con las cuestiones propias de la Agencia.

6. Actuará de secretario/a del Consejo de Administración el vocal que no lleve a cabo las funciones propias de la Gerencia. También podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz y sin voto, los técnicos y/o asesores que se considere conveniente invitar en función de los asuntos a tratar.

7. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad mínima trimestral, y en sesión extraordinaria siempre que lo decida la Presidencia o lo solicite cualquiera de sus miembros.

8. Las convocatorias para las reuniones del Consejo de Administración se efectuarán con una antelación mínima de 48 horas, y en el orden del día se debe hacer constar el lugar, la fecha y la hora de la sesión, así como un extracto de los asuntos que se han de tratar.

9. Se considera válidamente constituido el Consejo de Administración cuando asistan la totalidad de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los miembros. El Presidente decide los empates con el voto de calidad.

10. Los actos del Consejo de Administración dictados en el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas pueden recurrirse en alzada ante el pleno del Consell Insular.

Artículo 10. La Gerencia

1. La persona que ocupe la Gerencia de la Agencia debe ser nombrada por la Presidencia del Consell Insular de Menorca. La duración de su mandato coincidirá con la de la persona que la haya nombrado, quien también la podrá cesar en cualquiera momento, mediante resolución motivada.

2. La condición de gerente de la Agencia es incompatible con cualquier

otra actividad, empresarial, profesional o laboral, pública o privada en los términos que establezca en cada momento la normativa aplicable en materia de incompatibilidades. La Gerencia de la Agencia tiene la condición de alto cargo, a los efectos de pasar a la situación de servicios especiales o de excedencia especial, si corresponde.

3. Corresponde a la Gerencia el ejercicio de las siguientes funciones:
 - a) Representar administrativamente la Agencia.
 - b) Dirigir e impulsar las actividades y servicios de la Agencia
 - c) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiados y de la Presidencia.
 - d) Elevar al Consejo de Administración el anteproyecto de presupuesto de la Agencia y el resto de propuestas que considere necesarias para el buen funcionamiento de la Agencia.
 - e) Proponer a los diferentes órganos del Consell Insular en atención a la competencia de cada uno de ellos, la adopción de los actos oportunos en relación con las materias propias de la Agencia.
 - f) Ejercer la dirección y gestión directa del personal adscrito a la Agencia.
 - g) Administrar y proteger el patrimonio adscrito a la Agencia.
 - h) Aprobar los expedientes de contratación y concesiones de todo tipo, cuando su presupuesto no supere el límite de la contratación menor de acuerdo con lo que establezca en cada momento la normativa sobre contratos de las administraciones públicas. Esta facultad comprende en todo caso, la competencia para la aprobación del proyecto, de los pliegos y del gasto, así como también el resto de facultades que la normativa sobre contratos de las administraciones públicas atribuyan al órgano de contratación.
 - i) Presidir las mesas de contratación.
 - j) Adquirir bienes y derechos, siempre que su valor no supere el límite de la contratación menor.
 - k) Autorizar y disponer otros gastos así como reconocer y liquidar las obligaciones subsiguientes en los términos previstos en las bases de ejecución del presupuesto.
 - l) Conceder ayudas o subvenciones, con los límites y en las condiciones que se establezcan en las bases de ejecución del presupuesto.
 - m) Firmar los convenios de colaboración con entidades privadas.
 - n) Ordenar la publicación de las resoluciones y edictos en relación con las materias propias de la Agencia en publicaciones oficiales y otros medios de comunicación social.
4. También corresponde a la Gerencia dictar, cuando queden encuadrados dentro del sector de actividad o materias propias de la Agencia y en todo caso conforme a lo establecido por la correspondiente normativa sectorial aplicable, los actos administrativos de trámite o definitivos que tengan por objeto:
 - a) La emisión de informes, sean o no preceptivos y vinculantes.
 - b) Los títulos, las habilitaciones, licencias y demás autorizaciones administrativas
 - c) El reconocimiento de entidades, instituciones, centros o establecimientos.
 - d) La resolución de los expedientes de reclamación de responsabilidad patrimonial en el ámbito del respectivo departamento.
 - e) La adopción de medidas cautelares y de protección para asegurar la eficacia de las diferentes actuaciones administrativas.
 - f) La resolución de los expedientes de restitución de la legalidad previstos en la normativa sectorial aplicable.
 - g) Las resoluciones que correspondan para la ejecución forzosa de los actos administrativos siempre que no estén expresamente atribuidos a otro órgano.
 - h) Los actos derivados del ejercicio de las funciones de tutela, control, vigilancia e inspección en relación con las materias propias de la Agencia.
 - i) Los actos derivados de las funciones de asesoramiento y asistencia tanto a otras administraciones como a otras personas o entidades.
 - j) La declaración de situaciones administrativas.
 - k) Los censos, registros insulares y estadísticas.
 - l) Los cursos y títulos de capacitación profesional.
 - m) Los expedientes de ingreso de personas en los establecimientos insulares.
 - n) La emisión de los informes y/o consultas referidos a anteproyectos o proyectos de disposiciones normativas que remita el Gobierno de las Illes Balears en cumplimiento del trámite de audiencia o informe, dando cuenta al Consejo Ejecutivo, siempre que no esté atribuido por ley a otro órgano.
5. Los actos de la Gerencia dictados en el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas no ponen fin a la vía administrativa y pueden ser recurridos en alzada ante la Presidencia del Consell Insular en los términos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 11. Consejo Social

1. El Consejo Social está formado por:
 - a) La Presidencia de la Agencia, que puede delegar esta función en otro miembro del Consejo de Administración.
 - b) El/la gerente de la Agencia.
 - c) Los vocales, designados por el Consejo de Administración entre representantes de los grupos políticos, de las entidades y de los sectores económicos y sociales de la isla de Menorca en los siguientes términos:

- un vocal por cada uno de los grupos políticos con representación institucional en el Consell insular de Menorca, a propuesta de sus portavoces.
 - un vocal en representación de cada uno de los ayuntamientos de la isla a propuesta de cada uno de ellos.
 - dos vocales a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la isla de Menorca.
 - cinco vocales a propuesta de las asociaciones empresariales en el ámbito de la isla de Menorca.
 - dos vocales a propuesta de las asociaciones más representativas en materia de defensa del medio ambiente en el ámbito de la isla de Menorca.
 - dos vocales a propuesta de las asociaciones más representativas en materia de estudio y conservación del patrimonio histórico y cultural.
 - un vocal a propuesta del sector agrario, ganadero.
 - un vocal a propuesta de los firmantes que tienen suscrito un convenio de Contrato Agrario Reserva de Biosfera (CARB).
 - un vocal a propuesta del sector pesquero.
 - un vocal a propuesta de los colegios profesionales de implantación en Menorca.
 - un vocal a propuesta de la comunidad educativa.
 - un vocal a propuesta del movimiento vecinal.
 - un vocal a propuesta del movimiento deportivo.
 - un vocal a propuesta de cada ayuntamiento de la isla de entre las personas que participen en los talleres de Agendas Locales 21 de cada uno de ellos.
2. Además asistirá a las reuniones del Consejo Social con voz y sin voto el vocal del Consejo de Administración que no lleve a cabo las funciones propias de la Gerencia, que actuará como secretario.

3. Sobre la duración del mandato de los miembros y la cobertura de vacantes anticipadas, será de aplicación lo previsto en el Artículo 9 de estos Estatutos. En relación con el régimen de convocatorias, quórum de asistencia y régimen de funcionamiento interno se ajustará en primer lugar a lo que establezca el Reglamento de participación ciudadana del Consell Insular de Menorca en lo que se refiere a los consejos sectoriales y, supletoriamente, a lo que establece la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y de procedimiento administrativo común por lo que se refiere al funcionamiento de los órganos colegiados.

4. Los miembros del Consejo Social no percibirán ningún tipo de retribución por el mero hecho de pertenecer a este órgano.

5. Corresponden al Consejo Social funciones de iniciativa, propuesta, asesoramiento e informe, y se garantizará en cualquier caso su intervención en los procedimientos que tengan especial transcendencia para la protección ambiental de Menorca.

6. En cualquier caso, el Consejo Social de la Agencia tiene la facultad de establecer las directrices que deben de regir su funcionamiento interno en el marco de estos estatutos.

Artículo 12. Consejo Científico

1. El Consejo Científico de la Agencia es el órgano de participación y asesoramiento de la comunidad científica en la formulación y desarrollo de las actividades de la Agencia.
2. El Consejo Científico estará integrado por los miembros designados por el Consejo de Administración de la Agencia de acuerdo con lo siguiente:
 - a) dos vocales a propuesta de cada una de las secciones del Instituto Menorquín de Estudios designados por el mismo organismo.
 - b) dos vocales a propuesta de la Universidad de las Illes Balears.
 - c) un vocal técnico a propuesta del Observatorio Socioambiental de Menorca.
 - d) un vocal técnico a propuesta del Consell Insular de Menorca.
3. Además asistirán a las reuniones del Consejo Científico con voz y sin voto:
 - El/la gerente de la Agencia.
 - El vocal del Consejo de Administración que no lleve a cabo las funciones propias de la Gerencia, que actuará como secretario.
 - Aquellos expertos y asesores que el Consejo Científico considere necesario invitar en función de las materias que se hayan de tratar.
3. El Consejo Científico elegirá a su presidente o presidenta de entre sus miembros.
4. Sobre la duración del mandato de los miembros y la cobertura de vacantes anticipadas, será de aplicación lo previsto en el art. 9 de estos estatutos. En relación con el régimen de convocatorias, quórum de asistencia y régimen de funcionamiento interno se ajustará en primer lugar a lo que establezca el Reglamento de participación ciudadana del Consell Insular de Menorca por lo que se refiere a los consejos sectoriales y, supletoriamente, a lo que establece la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común por lo que respecta al funcionamiento de los órganos colegiados.
5. Los miembros del Consejo Científico no percibirán ningún tipo de retribución por el mero hecho de pertenecer a este órgano.
6. Corresponde al Consejo Científico:
 - a) Establecer las directrices que deben de regir su funcionamiento interno en el marco de estos estatutos.
 - b) Programar y supervisar las actividades de la Agencia en materia de estudio, investigación, formación y divulgación científica relacionadas con la

condición de Menorca como Reserva de Biosfera.

c) Participar en la elaboración de los informes que emita la Agencia.
d) Ejercer funciones de asesoramiento y propuesta en cuestiones de su competencia.

e) En cualquier caso deberá emitir dictamen, en relación con un proyecto sometido a Autorización ambiental, siempre que lo solicite el Consell Insular, un Ayuntamiento de la isla, el Consejo Social de la Agencia o un tercio de sus miembros o un mínimo de 500 ciudadanos residentes en Menorca. La Agencia se encargará de la publicidad de estos dictámenes, y los remitirá al Comité Nacional del Programa MaB.

f) Convocar una jornadas científicas de periodicidad quinquenal sobre el estado de la Reserva de Biosfera, en las que se dará cuenta de los indicadores formalmente aceptados o de otros que se consideren oportunos para evaluar la salud de los ecosistemas, el estado de la biodiversidad y la calidad de vida de los habitantes de la isla, para lo que se solicitará un informe previo al Observatorio Socioambiental de Menorca (OBSAM) del Instituto Menorquín de Estudios. La Agencia se encargará de la publicidad de estas jornadas y de sus conclusiones, y las remitirá al Comité Nacional del Programa

g) El Consejo Científico podrá solicitar la colaboración del Instituto Menorquín de Estudios y en concreto del OBSAM, para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO III. PERSONAL

Artículo 17. Personal

El personal de la Agencia será el personal funcionario, laboral o eventual del Consell Insular de Menorca que se adscriba a la Agencia de conformidad con lo que se establezca en la relación de puestos de trabajo o documento análogo de la administración insular.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 18. Patrimonio

La Agencia dispondrá de los bienes que le adscriba el Consell Insular de Menorca para el cumplimiento de sus fines, que conservarán su calificación jurídica originaria, sin perjuicio de las facultades de conservación y utilización para las actividades motivadoras de la adscripción.

Artículo 19. Recursos económicos

El Consell Insular de Menorca destinará a la Agencia los recursos económicos necesarios para su funcionamiento.

Estos recursos económicos se integrarán en un programa de gastos específico, con vinculación propia, que se gestionará según el régimen competencial previsto en los presentes Estatutos.

En el supuesto de que de la actividad de la Agencia se obtengan mayores ingresos de los previstos en el presupuesto, sea por rendimientos de sus actividades; donativos, auxilios y subvenciones de personas públicas y privadas o cualquier otro precedente legalmente, se generará el crédito correspondiente en el programa de gastos de la Agencia.

Artículo 20. Presupuesto

Anualmente el Consejo de Administración realizará la propuesta del presupuesto de la Agencia, sobre la bases del anteproyecto preparado por la Gerencia, y lo remitirá a la Presidencia del Consell Insular de Menorca para su integración en el presupuesto general de la Corporación.

Artículo 21. Contabilidad; control económico, financiero y presupuestario; y tesorería

1. La contabilidad y el control económico, financiero y presupuestario de la Agencia se llevará a cabo por el interventor del Consell Insular de Menorca o el funcionario en quien delegue.

2. Las funciones de tesorería de la Agencia serán realizadas por el tesoro del Consell Insular de Menorca o el funcionario en quien delegue.

Artículo 22. Liquidación del ejercicio económico

La liquidación del presupuesto y los estados contables correspondientes, con el informe previo de la Intervención, a propuesta del Consejo de Administración, se integrará en la liquidación y en la cuenta general del Consell Insular de Menorca.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y EXTINCIÓN

Artículo 23. Modificación de estatutos

Estos estatutos se podrán modificar por acuerdo del Pleno del Consell Insular de Menorca, siguiendo el mismo procedimiento que para su aprobación.

Artículo 24. Extinción de la Agencia

La Agencia se extinguirá únicamente cuando lo acuerde el Pleno del Consell Insular de Menorca, en este caso esta última administración la sucederá universalmente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Régimen de adscripción del personal

Los funcionarios de los cuerpos de administración general y de los cuerpos especiales del Consell Insular de Menorca adscritos al Departamento de Economía y Medio Ambiente, que cumplan funciones atribuidas a la Agencia, y también funciones de administración y de gestión y otras funciones auxiliares vinculadas, pueden ser adscritos a la Agencia, mediante resolución del Consejero Ejecutivo del Departamento de Servicios Generales y Trabajo a medida que se constituya la estructura orgánica.

Segunda. Régimen de adscripción de los bienes

1. Para el cumplimiento de sus finalidades se adscribirán a la Agencia los bienes y derechos que el Consell Insular de Menorca considere adecuados para su funcionamiento.

2. Los bienes y derechos que se adscriben a la entidad quedarán reflejados detalladamente en la correspondiente acta de entrega y recepción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Adscripción de la Agencia. Nombramiento de miembro Consejo Rector y de la Gerencia

En el momento de la entrada en vigor de estos estatutos la Agencia quedará adscrita al Departamento de Economía y Medio Ambiente del Consell Insular de Menorca. En coherencia con lo anterior, las funciones propias de la Gerencia serán asumidas por el director insular de la Agencia de la Reserva de Biosfera, y, asimismo, el director insular de Medio Ambiente asumirá la condición de vocal y secretario del Consejo de Administración y la condición de secretario del Consejo Social y del Consejo Científico.

Segunda. Continuidad en las funciones

A partir de la fecha de entrada en vigor de estos estatutos, corresponderá a la Agencia la continuación de los procedimientos que se estén tramitando por el Departamento de Economía y Medio Ambiente y los órganos adscritos a éste, en el ámbito de las funciones y actividades relacionadas en el art. 6 de estos estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de estos Estatutos quedarán extinguidas la Comisión Consultiva sobre el Territorio y Reserva de la Biosfera y la Comisión técnica de la Reserva de Biosfera y derogados sus reglamentos reguladores, en concreto:

- Reglamento de la Comisión Consultiva sobre el Territorio y Reserva de la Biosfera del Consell Insular de Menorca, aprobado por acuerdo de pleno del Consell Insular de fecha 28 de abril de 2006 (BOIB núm. 96 de fecha 8.7.2006)

- Reglamento d organización y funcionamiento de la Comisión Técnica de Reserva de Biosfera aprobado por el pleno del Consell Insular en fecha 26 de julio de 2004 (BOIB núm. 157 de 6.11.2004).

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Mantenimiento de los convenios

Desde la fecha de entrada en vigor de estos estatutos la Agencia, asumirá las obligaciones que se deriven de los convenios o instrumentos jurídicos que afecten al ámbito de sus finalidades y atribuciones y que hasta entonces correspondían al Departamento de Economía y Medio Ambiente.

Segunda. Consorcio Menorca, Reserva de Biosfera

Con el fin de evitar duplicidades innecesarias el Consell Insular de Menorca, como miembro integrante del Consorcio Menorca Reserva de Biosfera y de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, llevará a cabo las actuaciones que correspondan para la disolución del Consorcio.

Tercera. Entrada en vigor

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

El Presidente,
Marc Pons Pons

Maó, a 20 de octubre de 2008

— o —

Eivissa

Num. 20095

Acuerdo del Pleno del Consell Insular de Eivissa a las personas interesadas en los procedimientos administrativos tramitados ante el Departamento de Desarrollo Empresarial y Trabajo, exp. núm. 33/2007/TUR.

No habiendo sido posible –al ser devuelta por el servicio de correos– la notificación de los escritos correspondientes a los procedimientos administrati-